

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)**

**Año XXIII- Vol. XXIII - Ordinaria No. 35 – Junio 15 de 2016**

### **CONTIENE**

**ACUERDO No. PSAA16-10529 DE 2016**

**1**

**“Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Jurisdicción Contencioso Administrativa”**

**CELINEA OROSTEGUI DE JIMÉNEZ**  
**Secretaria**

**Editor Responsable**  
**Centro de Documentación Judicial Cendoj**

GACETA DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA16-10529  
Junio 14 de 2016

“Por medio del cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Jurisdicción Contencioso Administrativa”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión del 9 de junio de 2016

ACUERDA

CAPITULO I.

MEDIDAS DE REDISTRIBUCION DE PROCESOS

**ARTÍCULO 1º.- Remisión de procesos del sistema escrito entre Tribunales Administrativos.** Los Tribunales Administrativos del Valle del Cauca, Cauca y Huila remitirán a los Tribunales Administrativos de San Andrés, Casanare y Arauca, los procesos del sistema escrito que se encuentren para fallo, de conformidad con la siguiente relación:

Tribunal Administrativo que remite	Tribunal Administrativo que recibe	Procesos a remitir
Valle del Cauca	San Andrés	240
Cauca	Casanare	120
Huila	Arauca	90

**ARTÍCULO 2º.- Remisión de procesos del sistema escrito entre Juzgados Administrativos.** Los Juzgados Administrativos de Montería, Pasto y Medellín remitirán a los Juzgados Administrativos de San Andrés, Leticia y Sección Cuarta de Bogotá, los procesos del sistema escrito que se encuentren para fallo, de conformidad con la siguiente relación:

Juzgado Administrativo que remite	Juzgado Administrativo que recibe	Procesos a remitir
Montería	San Andrés	60
Pasto	Leticia	50
Medellín	Sección Cuarta de Bogotá	360

**ARTICULO 3º. Tribunal Administrativo de Antioquia. Oficiales Mayores:** A partir del 15 de junio de 2016, los diez (10) cargos de Oficial Mayor de la Secretaría del Tribunal

Administrativo de Antioquia se reincorporaran a los despachos de los Magistrados de origen. Lo anterior sin perjuicio del apoyo que estos deberán prestar a los Despachos creados mediante el Acuerdo 10402 de 2015 en dicho Tribunal que se encuentren atendiendo procesos en el nuevo Sistema Procesal. La Presidenta del Tribunal y la Sala Administrativa de la Seccional de Antioquia coordinaran las estrategias de apoyo que resulten más eficientes para garantizar la eficacia de la medida.

## **CAPITULO II. DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 4.-** *Alcance de la competencia para fallo.* Los despachos que reciben procesos del sistema escrito, según lo dispuesto en el presente acuerdo, atenderán también las decisiones concernientes a aclaración, corrección y adición.

**Parágrafo 1º.-** Una vez proferido el fallo se remitirá al despacho de origen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes, con el apoyo de las respectivas Direcciones Ejecutivas Seccionales.

**Parágrafo 2º.-** La medida de redistribución de procesos entre despachos de magistrados y jueces permanentes de que trata el artículo 1 y 2 del presente Acuerdo, estarán vigentes hasta que se profiera fallo y/o se resuelvan las solicitudes de aclaración, corrección y adición, según el caso.

**ARTÍCULO 5.-** *Selección de Procesos.* Las respectivas secretarías de los Tribunales Administrativos y Juzgados Administrativos seleccionarán, del más reciente al más antiguo, los procesos del sistema escrito en estado de fallo a remitir directamente a los Tribunales y juzgados Administrativos de que trata el presente Acuerdo, para su reparto equitativo entre los despachos judiciales receptores.

**Parágrafo.-** A fin de garantizar el derecho de defensa de las partes, las mencionadas Secretarías, oficinas de apoyo y/o despachos, informarán por los medios legales pertinentes a éstas y a sus apoderados el hecho de haber incluido el respectivo proceso en la medida de descongestión.

**ARTÍCULO 6.-** Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivos supervisarán y verificarán el cumplimiento inmediato de estas medidas, especialmente que se remitan los procesos que cumplan con las características descritas en este acuerdo.

**ARTÍCULO 7.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

**GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO**  
Presidenta